



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las DIEZ horas del día VEINTIUNO de ENERO de 2016, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano: CESAR ALEXANDER RAMÍREZ HIDALGO, referente a solicitar la siguiente información:

- “1) Que cargos ha ostentado dentro del Ministerio de Salud (a todo nivel, en hospitales centros asistenciales, oficinas u otros) y en que periodos de tiempo, la señora Zoila Gloria Hernández; así como su cargo actual.*
- 2) Que salarios ha devengado, durante su tiempo de servicio en el Ministerio de Salud y cuál es su salario actual la señora Zoila Gloria Hernández.*
- 3) Copia de su registro de marcación del periodo comprendido de enero de 2014 a diciembre de 2015 de la señora Zoila Gloria Hernández, quien actualmente labora en el Hospital Rosales.*
- 4) Copia de las evaluaciones anuales de desempeño, realizadas a la Sra. Zoila Gloria Hernández, quien actualmente labora en el Hospital Rosales.*
- 5) Nomina completa de personas que laboran para el Hospital Nacional General “Dr Luis Edmundo Vásquez” de Chalatenango, que incluya personas que laboren tanto directa como indirectamente con el hospital, bajo cualquier modalidad, o que perciban utilidad económica del mismo.*

Luego del análisis del fondo el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I)** El artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en sus literales b) e i), son funciones del Oficial de Información establece: b. Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información; i) Resolver sobre las solicitudes de información que se les sometan.
- II)** La solicitud presentada no reúne todos los requisitos legales y de forma para que la misma puede ser admitida y tramitada, ya que el fondo de lo requerido es información personal de una ciudadana a quien el solicitante identifica únicamente por el nombre de Zoila Gloria Hernández, de quien afirma labora en el Hospital nacional Rosales, siendo que la información que pretende obtener se encuentra en el expediente laboral de dicha persona, acceder al mismo requiere su autorización por escrito, y

además carece de requisitos de forma por cuanto al menos en el literal número cinco su redacción es confusa, según se dirá mas adelante.

III) Nota el suscrito que la información requerida para su procesamiento es indispensable tener acceso al expediente laboral de la señora Hernández, no obstante el señor Ramírez Hidalgo no agrega a su solicitud autorización escrita de la titular de la información, en la que le autorice solicitar y obtener las información de carácter personal y confidencial de dicha señora.

IV) El derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, tiene rango constitucional, la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su artículo 24 desarrolla y garantiza ese derecho, señala el Art. 24 LAIP. Es información confidencial: “ a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen...”, “c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.” Entre la información que pretende obtener el solicitante se encuentra *“Copia de su registro de marcación del periodo comprendido de enero de 2014 a diciembre de 2015 de la señora Zoila Gloria Hernández.. y Copia de las evaluaciones anuales de desempeño, realizadas a la Sra. Zoila Gloria Hernández, quien actualmente labora en el Hospital Rosales, y que constituye información estrictamente de carácter personal de dicha señora, y para su acceso y divulgación se requiere su consentimiento*

V) El artículo 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establece claramente las excepciones para poder entregar la información confidencial a persona distinta de su titular el cual literalmente establece “Art. 40 Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren tener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo.

Continua el Art 40 del reglamento de la Ley de esta manera: “El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como la siguiente:

- a) La información Confidencial específica que se autoriza revelar
- b) La aceptación expresa de revelar la información Confidencial, y
- c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información.”

VI) Respecto del numeral 5 de la solicitud de información presentada: *Nomina completa de personas que laboran para el Hospital Nacional General “Dr Luis Edmundo Vásquez” de Chalatenango, que incluya personas que laboren tanto directa como indirectamente con el hospital, bajo cualquier modalidad, o que perciban utilidad económica del mismo* presenta deficiencias en su redacción que la vuelve confusa y es necesario que el solicitante aclare algunos extremos de este numeral.

Señala que solicita se le proporcione listado o nomina completa de personas que laboren **directa e indirectamente** (SIC) con el hospital. Es de hacer constar que los empleados y funcionarios públicos que prestan sus servicios al Estado, se vinculan al mismo por medio de varios mecanismos legales, que pueden ser contratos sean o no de Ley de salarios, o bien pueden realizar interinatos e incluso prestar sus servicios ad Honorem, por lo tanto su vinculación es directa con el estado, aunque su jornada laboral sea de tiempo completo o medios tiempos, por lo tanto la pretensión de que se le de a conocer las personas que trabajan indirectamente con el hospital es además de confusa imprecisa, ya que no señala que entiende el solicitante por “trabajadores indirectos”.

Si bien en ciertos hospitales de la red pública se contratan o adjudican algunos servicios tales como seguridad o aseo, la relación en todo caso es con la empresa o compañía que resulta ganadora de la licitación que se trate, pero no implica que el MINSAL, tenga relación laboral con dichas personas, pero además en este mismo ítem agrega el solicitante la expresión “ que perciban utilidad económica del mismo”

En Economía por *UTILIDAD se entiende el “ Grado de satisfacción derivado del uso o consumo de un bien o servicio. Y en materia contable es la “Diferencia entre los ingresos y los costos en la gestión del negocio o emprendimiento.”* es por ello que al solicitar se le especifique el listado de las personas que reciben utilidad económica del hospital, nuevamente la pretensión es deficiente en su claridad, por la naturaleza de sus servicios un hospital no tiene como finalidad obtener o brindar “utilidades económicas”, en todo caso alrededor de un hospital se desarrollan actividades económicas de tipo privado que brindan bienes y servicios, que sin duda obtienen beneficios económicos o utilidades, tales como taxistas, comedores, tiendas, etc, pero que escapan a la naturaleza propia del hospital.

